



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 90/2017 - Adscripción
Alberto Emilio RECANATINI MENDEZ
DICTAMEN N° 029
Buenos Aires, 26/02/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
A LA SRA. TITULAR DE LA DEFENSORÍA
DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

I. Reingresan las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión acerca de un proyecto de resolución -obrante a fs. 28/30- mediante el cual se tiene por autorizada la adscripción del agente Alberto Emilio RECANATINI MENDEZ, DNI N° 25.670.474, Legajo N° 37, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, desde el 10 de diciembre de 2017 por el término de 180 días (Art. 1°).

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

II. ATECEDENTES

Corresponde en este apartado hacer una breve reseña de las principales constancias obrantes en autos.

En primer lugar cabe destacar que a través de la Resolución DPSCA N° 27/2017 se tuvo por autorizada la adscripción del nombrado a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN desde el 17 de julio hasta el 9 de diciembre de 2017 (fs. 15/17).

A fs. 20/26 obran diversas certificaciones que dan cuenta que el mencionado agente prestó servicios de asesoría en comunicación en el despacho del Diputado Nacional Marcos Cleri desde el 18 de julio de 2017 hasta el 31 de enero de 2018.

A fs. 27 obra nota suscripta por el Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Dr. Emilio Monzó, en la cual solicitó conceder nuevamente la adscripción del Señor



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

RECANATINI MENDEZ desde el 10 de diciembre de 2017 por el término de 180 días.

Fundamentó tal requerimiento a través de las siguientes consideraciones: *"Motiva el presente requerimiento, la solicitud formulada por el Señor Diputado de la Nación Dn. MARCOS CLERI, quien manifiesta que, el agente convocado cumpliría funciones de asesoramiento legislativo durante su gestión como Legislador Nacional..."*.

Finalmente a fs. 31/33 el Departamento de Gestión del Empleo de la Dirección de Administración detalló, en lo pertinente, que el nombrado integra desde el 1° de febrero de 2014 la Planta de Personal Permanente de esta Defensoría del Público y que la presente solicitud se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 26 del Estatuto de Personal de esta Defensoría.

III. ANÁLISIS JUÍDICO

Expuestos los antecedentes, es dable destacar que el art. 26 del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado por Resolución DPSCA N° 8/2014, establece lo siguiente *"Entiéndase por adscripción a la situación del/la agente de planta permanente que es desafectado/a de las tareas inherentes al cargo en que revista para pasar a desempeñar, con carácter transitorio y a requerimiento de otro organismo, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias de algún Organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Las adscripciones no podrán superar el término de 1 año, pudiendo prorrogarse por única vez por el término de 180 días corridos. Vencido el plazo correspondiente se podrá requerir el traslado o transferencia definitiva del agente"*.

De la norma emerge que se requiere en estos supuestos que el agente revista en la planta permanente, situación dada en el caso en cuestión, conforme fuera informado a fojas 32.

Por otra parte, se establece un plazo máximo para autorizar las adscripciones de UN (1) año, prorrogable por 180 días corridos, el



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

cual no resulta excedido con la medida propiciada de acuerdo a lo establecido por la Resolución DPSCA N° 27/2017, el plazo previsto en el proyecto y lo informado a fs. 32 y 33 por el Departamento de Gestión del Empleo.

Respecto a la solicitud, se pondera que la misma fue efectuada por la máxima autoridad del Organismo destinatario, esto es, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En virtud de lo expuesto es posible concluir, en forma preliminar, que los recaudos de procedencia para la adscripción requerida se encuentran razonablemente cumplidos.

Sin perjuicio de ello resulta menester señalar que la Dirección de Administración, por intermedio del Departamento de Gestión del Empleo, deberá controlar el cumplimiento de la mencionada adscripción mediante los informes correspondientes y la certificación del desarrollo de las funciones, requiriendo a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la remisión del plan de trabajo con los resultados a concretar y/o la información que estime pertinente.

III. 2. Por otra parte se hace saber que se han efectuado diversas modificaciones de tipo formal al texto de la medida, a saber: modificación en la redacción de los considerandos 1 y 2, cambio del plazo establecido en el considerado 3 a los fines de que concuerde con lo manifestado a fs. 27, modificación del considerando 6 (se cambió el área interviniente y se agregó la manifestación referente al cumplimiento del plazo) y modificación del artículo 1° (se eliminó la frase "de servicios" y se agregó la palabra "corridos" al plazo de vigencia).

En este sentido se acompaña un nuevo proyecto a los fines de su consideración.

III. 3. En cuanto al elemento competencial se subraya que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

del proyecto de marras en virtud de la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, la cual se encuentra agregada en copia a fs. 10.

III. 4. Se reitera que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/2013, N° 3/2013, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

IV. CONCLUSIÓN

En consecuencia, no se advierten obstáculos de índole jurídica para la suscripción del proyecto de resolución bajo estudio ni para la continuación del trámite pertinente.

Con todo lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Conformado por la Dra. Maria Elena Rogan, interinamente a cargo de la Dirección Legal y Técnica.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*